JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN, CAUCA

Juez Dra.: ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ

Auto núm. 1479

Popayán Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **ALEXANDRA FANDIÑO CHITO**
Accionado: **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**
Radicado: **19001-31-21-001-2024-00125-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

En la fecha pasa a Despacho la presente Acción Constitucional incoada por **ALEXANDRA FANDIÑO CHITO**, domiciliada en el municipio de Totoró (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.739.491 de Popayán, obrando en nombre propio, **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ESCUELA JUDICIAL "*RODRIGO LARA BONILLA*"**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA BUENA FE,** y **EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.**

Estudiada la tutela de la referencia, observa el despacho que la misma reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Solicita la accionante como medida provisional, su inclusión de manera provisional en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial a cargo de la

accionada que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que se resuelva la presente acción de tutela, por cuanto mediante la Resolución N. EJR24-1305 - contra la cual no procede recurso alguno-, la entidad accionada la categorizó como "REPROBADO" de la subfase general, otorgándole un puntaje de 776 —cuando el mínimo exigido es de 800-, lo cual implica que, fue excluida del concurso de méritos y no podrá avanzar a la referida subfase especializada pese a que superó el puntaje mínimo requerido en la primera fase, obteniendo un primer resultado de 830,76 puntos con el que aprobó la prueba de conocimientos y aptitudes realizadas y con ello avanzó a la siguiente etapa del concurso de méritos, realizando la subfase general del IX curso de formación judicial consumiendo todo el contenido dispuesto para tal fin, resultando controversial el hecho de que la accionada se haya apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020- 2021" y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial.

Concluye que, además de los vicios de legalidad y de debido proceso en el proceso de formación, en el instrumento de evaluación y en la ejecución del IX Curso, las preguntas tienen vicios técnicos en los conceptos y las competencias que miden, en la redacción y no debieron evaluarse exclusivamente con preguntas y menos con la nota determinada como taller que corresponde a 480 puntos de 1000, cuando un dictamen pericial que aporta ha determinado que esos puntos fueron evaluados completamente de memoria.

Afirma que, la sede administrativa para defender sus derechos ante la entidad pública se cerró el viernes 8 de noviembre y a partir de ahora tiene 4 meses para demandar ante el juez ordinario, sin embargo, el IX Curso se reinició el 16 de noviembre y termina a mediados del año entrante, por lo que en una semana se le impuso la carga de contratar abogado, redactar una demanda de esta complejidad y lograr que el Juez administrativo conceda una medida cautelar de

urgencia, por lo que mientras se adelanta ese trámite, el curso de formación avanzaría afectando los derechos fundamentales invocados.

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, refiere que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *«podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso».*

En ese sentido, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras

medidas cautelares que hubiere dictado."

De acuerdo a la jurisprudencia constitucional las medidas provisionales proceden en las siguientes hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el caso concreto, se tiene que la subfase ya inició el día 16 de noviembre de 2024 y la no participación de la accionante en el período de resolución de la presente acción constitucional la llevaría a estar en desventaja frente a sus compañeros en las pruebas o temario que se logre agotar en ese lapso, por lo que considera el despacho procedente acceder a la medida provisional únicamente mientras se resuelve el fondo del presente asunto a fin de evitar un perjuicio irremediable, sin que esta decisión implique un prejuzgamiento del caso y tampoco pueda entenderse como un indicio del sentido de la decisión.

De otra parte, de acuerdo con las circunstancias fácticas planteadas y las pretensiones de la accionante, se hace necesario vincular al presente trámite como terceros de eventual interés en la presente acción constitucional, al **Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, a la UT Formación Judicial 2019 y a los participantes del IX Curso de Formación Judicial de la Convocatoria N.º 27**, para lo cual se les otorgara el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación/publicación de este trámite, para que rindan los informes pertinentes.

III. REQUERIMIENTO ESPECIAL

3.1. Se requerirá a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en **un término no superior a cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto**, procedan a i) notificar de manera electrónica de todos los participantes del IX curso de formación judicial de la Convocatoria 27, y ii) realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación del presente tramite.

Cumplido lo anterior, deberán iii) allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho, en formato pdf. Esto en el entendido, que dichas entidades tienen sistematizado dentro de sus bases de datos, las direcciones electrónicas de los participantes del IX curso de formación judicial de la Convocatoria 27, a quienes pueden remitir directamente todos los anuncios que se generen dentro de la referida subfase. Lo anterior, en aplicación de los principios de publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Adicionalmente se requiere que iv) aporten toda la información de notificaciones judiciales de los referidos participantes, a efectos de verificar por Secretaría que la notificación del presente tramite se ha realizado en debida forma a todos y cada uno de ellos.

IV. PRUEBAS

4.1. Se tendrán como pruebas, las aportadas con la acción constitucional.

4.2. A efectos de obtener claridad de los hechos expuestos por la accionante, el despacho hará uso de sus facultades probatorias oficiosas, y ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y al Consejo Superior de la Judicatura, informen y

aporten en el **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, lo siguiente:

A) ¿En qué normatividad, Acuerdo o guía del curso concurso de la convocatoria N° 27, se estableció que la prueba de la subfase general se realizaría en forma periódica una vez se culminara cada unidad o programa, o en forma individualizada y no conjunta con doble jornada como se tiene previsto? En caso afirmativo indique cuales.

B) ¿Se llevaron a cabo encuentros sincrónicos, evaluaciones de las unidades o programas, calificaciones por el avance en las actividades formativas?

C) El calendario o cronograma de encuentros sincrónicos, evaluaciones de las unidades o programas, y calificaciones.

V. TUTELAS MASIVAS

5.1. Teniendo en cuenta que en el presente curso concurso existen alrededor de 1500 a 2000 mil aspirantes, que se encuentran como admitidos en el curso concurso de la convocatoria N.º 27, existe la posibilidad de una presentación de tutelas masivas de iguales características como la que aquí se adelanta, por ello, se hace necesario instar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la UT Formación Judicial 2019, y a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, para que al momento de rendir los correspondientes informes, indiquen si existen acciones de tutela con la misma identidad fáctica, y que hubieren sido notificadas de manera anterior al presente tramite.

Para lo cual, en caso de que esto se configure, informen el nombre del despacho que les notificó primero el auto de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015.

En consecuencia, de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por **ALEXANDRA FANDIÑO CHITO**, domiciliada en el municipio de Totoró (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.739.491 de Popayán, contra **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA,** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA BUENA FE,** y **EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la **UT FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, **ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, y a las personas que participan en el curso concurso de la Convocatoria No. 27, quienes, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a la accionada y a todas las entidades vinculadas, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y defensa sobre los hechos que dieron origen a la

presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en **un término no superior a cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto**, procedan a i) notificar de manera electrónica de todos los participantes del IX curso de formación judicial de la Convocatoria 27, y ii) realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación del presente tramite.

Cumplido lo anterior, deberán iii) allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho, en formato pdf. Esto en el entendido, que dichas entidades tienen sistematizado dentro de sus bases de datos, las direcciones electrónicas de los participantes del IX curso de formación judicial de la Convocatoria 27, a quienes pueden remitir directamente todos los anuncios que se generen dentro de la referida subfase. Lo anterior, en aplicación de los principios de publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Adicionalmente se requiere que iv) aporten toda la información de notificaciones judiciales de los referidos participantes, a efectos de verificar por Secretaría que la notificación del presente tramite se ha realizado en debida forma a todos y cada uno de ellos.

QUINTO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar: **ORDENAR** a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, informen y aporten en el **término de dos (2) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, lo siguiente:

A) ¿En qué normatividad, acuerdo o guía del curso concurso de la convocatoria N° 27, se estableció que la prueba de la subfase general se realizaría en forma periódica una vez se culminara cada unidad o programa, o en forma individualizada y no conjunta con doble jornada como se tiene previsto? En caso afirmativo indique cuales.

B) ¿Se llevaron a cabo encuentros sincrónicos, evaluaciones de las unidades o programas, calificaciones por el avance en las actividades formativas?

C) El calendario o cronograma de encuentros sincrónicos, evaluaciones de las unidades o programas, y calificaciones.

SEXTO: ORDENAR a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, a la **UT FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, y a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que, al momento de rendir los correspondientes informes, indiquen si existen acciones de tutela con la misma identidad fáctica, y que hubieren sido notificadas de manera anterior al presente trámite. Caso positivo deberán indicar el despacho a cargo, y su correo electrónico de recepción de memoriales.

SÉPTIMO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la señora **ALEXANDRA FANDIÑO CHITO**. En consecuencia, **ORDENAR** a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** que incluya de manera provisional y mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional, a la señora **ALEXANDRA FANDIÑO CHITO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.739.491 de Popayán en la SUBFASE ESPECIALIZADA del IX CURSO CONCURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL que inició el 16 de noviembre de 2024.

La presente medida tiene vigencia hasta la fecha en que se profiera y notifique la

sentencia respectiva y su incumplimiento le acarreará las sanciones conforme a la Ley.

OCTAVO: ADVERTIR a la accionada y vinculadas de la presunción de veracidad del artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entenderán rendidos bajo juramento, de conformidad con el artículo 19 ibidem.

NOVENO: SOLICITAR a las partes e intervinientes en esta acción preferente, que los informes respectivos se deben enviar exclusivamente al correo electrónico del Juzgado: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co ; sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Adda Ximena Gaviria Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9037dd0e722c8ab4b0820181dbcbec91ce8ee099bf48fd2ca1af73e483441e06

Documento generado en 22/11/2024 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica